REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciséis (16) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL:	**REPARACIÓN DIRECTA**
DEMANDANTE:	**AMINTA MUÑOZ BRICEÑO Y OTRO**
DEMANDADO:	**NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL - POLICIA NACIONAL – MINISTERIO DEL INTERIOR**
EXPEDIENTE:	**50 001 33 33 001 2018 00226 00**

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con los presupuestos y los requisitos de oportunidad y forma establecidos en los artículos 161 a 167 del C.P.A.C.A., procede el Despacho disponer sobre su admisión, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, promovido por **AMINTA MUÑOZ BRICEÑO y RONAL WILLIAM OCAMPO BRICEÑO** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL – POLICIA NACIONAL y el MINISTERIO DEL INTERIOR.**

SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento ordinario en primera instancia, conforme a lo dispuesto en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia se dispone:

1. Notifíquese el presente auto en forma personal al **MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL, al MINISTRO DEL INTERIOR** y a la **PROCURADORA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA** delegada ante este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

   Se advierte a los demandados que con la contestación de la demanda deberán aportar los documentos que se encuentren en su poder y pretendan hacer valer como prueba.

2. Notifíquese el presente auto en forma personal al **DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 2.2.3.2.1.3. del Decreto 1069 del 25 de mayo de 2015.

M.F.CH.R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

3. Se corre traslado de la demanda por treinta (30) días a la parte demandada e intervinientes de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A., informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaria a su disposición.

4. En atención al Acuerdo Nº PSAA 16 – 10458 del 12 de febrero de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, la parte actora deberá cancelar la suma de VEINTIOCHO MIL PESOS ($28.000), por concepto de notificación y gastos ordinarios del proceso los cuales consignará en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 44501002937-8 del BANCO AGRARIO de COLOMBIA, Convenio 11470 a nombre del JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, en el término de treinta (30) días de que trata el artículo 178 del C.P.A.C.A., so pena de aplicar el desistimiento tácito.

TERCERO Se reconoce personería al Dr. WALTER MONDRAGÓN DELGADO, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos visibles a folios 01 a 03 del expediente.

CUARTO: Por secretaría, adelántense los trámites necesarios ante la oficinal judicial, para cambiar la naturaleza del presente asunto, pues se repartió como medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, cuando en realidad corresponde a una demanda de Reparación Directa.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico Nº **42 del 17 de octubre de 2018**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

MARTHA ISABEL GARCÍA VELÁSQUEZ
Secretaria

M.F.CH.R.